



CTCP-10-00132-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CLARA INES SEPULVEDA DURAN
Senergy.claraines@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	03 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 085 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Pregunta1: Hasta que fecha del año 2017 está obligada una empresa a tener revisor fiscal, si a 31 de diciembre de 2016 no cumple los topes de ingresos brutos ni activos brutos según la ley 43 de 1990, y la declaración de renta del año 2015 presentada en el año 2016 tiene saldo a favor, la declaración de renta del año 2016 que se presenta en el año 2017 debe firmarla el revisor fiscal .?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Dando respuesta a la primera pregunta planteadas por la consultante, en nuestra opinión, si la sociedad a 31 de diciembre de 2016 no cumple con los topes establecidos para tener revisor fiscal, deberá contar con dicha figura hasta cuando se cumplan todos los compromisos correspondientes a la vigencia 2016, entre ellos la declaración de renta y el dictaminar los estados financieros de dicho periodo, entre otros.

Acerca de su segunda pregunta, por tratarse de un tema de impuestos y no tener competencia para pronunciarnos sobre este particular, procederemos a dar traslado parcial de su consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quienes podrán dar una opinión acerca de dicha inquietud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00151-2017
Bogotá D. C.,



MincIT

2-2017-003051
2017-02-27 10:17:50 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIAN--

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delegada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

DIAN No. Radicado 000E2017900266
Fecha 27.2.17
Emitente Min. Ind. y Turismo
Destinatario CAC, Relatoría
Anexo 0 Folios 2
COR-000E2017900266

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	03 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 085 - CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la segunda pregunta respecto a la presentación de la declaración de renta correspondiente a la vigencia 2016 con saldo a favor, recibida de la Señora **CLARA INES SEPULVEDA DURAN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 1 Folio
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Abril del 2017

1-INFO-17-004204

Para: **Senergy.claraines@gmail.com**

2-INFO-17-004286

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-085 EHMB RV: OBLIGATORIEDAD DE TENER REVISOR FISCAL

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-085.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



